

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1408/2011

La Paz, 28 de septiembre de 2011

### VISTOS:

La solicitud presentada en 30 de agosto de 2011 por la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "ENEPAL" SRL., representada legalmente por Eneyder Palacios Soruco con cédula de identidad N° 4137652 de Tarija, pidiendo la RENOVACIÓN de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la CATEGORÍA INDUSTRIAL.

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial respectivamente, y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, el REGLAMENTO establece en su artículo 13 que cada dos años la empresa instaladora de Gas Natural deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy ANH, la renovación de su registro.

Que, a la fecha se han cumplido más de dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 0808/2009 de fecha 11 de agosto de 2009, que dispuso la RNOVACION de la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "ENEPAL" SRL. en la categoría industrial, por lo que corresponde proceder con la Renovación de su Registro.

Que, el artículo 15 del REGLAMENTO establece que cualquier empresa podrá solicitar se proceda a su Registro en otra categoría acompañando para tal efecto la totalidad de los requisitos establecidos. El Registro de una empresa a otra categoría no significa la revocatoria automática del Registro que le fue otorgado inicialmente, salvo que la misma Empresa así lo solicite o que tenga lugar lo previsto en el artículo 18 del REGLAMENTO.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DRC 2194/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "ENEPAL" SRL. cumple con los requisitos técnicos para la renovación de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la ANH, y así poder realizar trabajos en la Categoría Industrial.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, se delegó al Director Jurídico, la atribución para firmar la presente Resolución Administrativa.

### POR TANTO;

El Director Jurídico a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Maxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, y las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas sectoriales y los reglamentos precedentes invocados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la RENOVACIÓN del registro de la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "ENEPAL" SRL., en la CATEGORÍA INDUSTRIAL del Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la ANH, teniendo para tal efecto copia legalizada emitida por IBNORCA del soldador:

- RAMON CHIRI QUENATA Soldador 6G

Se mantiene el personal registrado previamente:

- ENEYDER PALACIOS SORUCO Ingeniero (RNI 15393)  
- ENRIQUE GORENA SANDI Técnico de Proyectos I y II  
- ENEYDER PALACIOS SORUCO Técnico de Proyectos II  
- ROBERTH MAURO SOLARES CARRASCO Instalador I  
- MOISES PALACIOS SORUCO Instalador II

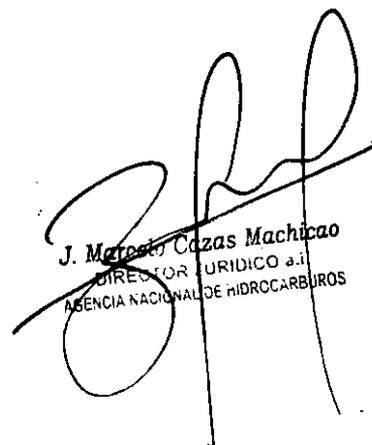
**SEGUNDO.-** La empresa deberá **informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos** en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico a sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa **no habilita a la empresa** para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la ANH, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

**CUARTO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

**QUINTO.-** La empresa **queda informada** de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del REGLAMENTO.

Notifíquese, cúmplase y archívese.



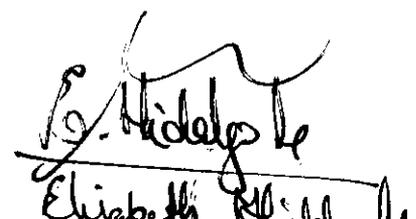
J. Marcelo Cozas Machicao  
DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Álvaro Jorge Llanos Pereira  
ABOGADO ADMINISTRATIVO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JMCM/ajlp/adpa  
C.c. Archivo



Elizabeth